

Dpto. Tributario / julio 2026

Los días de cortesía: una facultad del contribuyente con efectos que conviene conocer

La posibilidad de señalar determinados períodos durante los cuales la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) **no pondrá notificaciones electrónicas a disposición del obligado tributario**, constituye una medida especialmente útil para compatibilizar el cumplimiento de las obligaciones tributarias con períodos de ausencia o menor actividad, como ocurre habitualmente durante el período vacacional.

No obstante, aunque estos días de cortesía suelen asociarse a la idea de una suspensión general de la actividad administrativa, en realidad, sus efectos son considerablemente más limitados.

La normativa permite, a los obligados tributarios incluidos en el sistema de notificaciones electrónicas, señalar **hasta treinta días naturales por año, consecutivos o no**, durante los cuales la **AEAT no efectuará nuevas puestas a disposición de notificaciones electrónicas**. Para proceder a su solicitud, deberá formularse con una **antelación mínima de siete días naturales** respecto del inicio del primer día solicitado.

Ahora bien, la solicitud de días de cortesía **no paraliza el procedimiento tributario ni suspende los plazos que ya se encuentren en curso**.

Así, cuando una notificación hubiera sido puesta a disposición del obligado tributario **con anterioridad al inicio del período de cortesía, el plazo para acceder a ella continuará computándose con normalidad**, pudiendo producirse el rechazo por el transcurso de diez días naturales sin acceder a su contenido.

Del mismo modo, debe tenerse presente que los días de cortesía **únicamente despliegan efectos respecto de las notificaciones electrónicas practicadas por la AEAT**, sin impedir que otras Administraciones Públicas continúen utilizando sus propios sistemas de notificación.

Existe, además, una consecuencia menos conocida desde el punto de vista procedimental. Los períodos de cortesía tienen, con carácter general, la consideración de **dilación no imputable a la Administración**, circunstancia que puede repercutir sobre el cómputo del plazo máximo de **duración de determinados procedimientos tributarios** y, en consecuencia, sobre otras cuestiones vinculadas a dicho cómputo.

En definitiva, los días de cortesía constituyen un instrumento eficaz para evitar la recepción de nuevas notificaciones electrónicas durante determinados períodos, pero su utilización no equivale a una suspensión de la relación jurídico-tributaria con la Administración. Precisamente por ello, su solicitud debería integrarse dentro de la planificación de la gestión tributaria de la empresa, teniendo presentes tanto las ventajas que ofrecen como las consecuencias procedimentales que pueden derivarse de su utilización.

